# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18215

RESOLUCION de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Lineas Marítimas del Cantábrico; Sociedad Anônima» y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Lineas Maritimas del Cantábrico, Sociedad Anônima», y su personal de flota, recibido en esta Dirección General el día 20 de junio de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y su Delegados de Personal, el día 19 de junio de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta

Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Notifiquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 23 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Lineas Maritimas del Cantábrico, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS DEL CANTABRICO, S. A., Y SU PERSONAL DE FLOTA

#### ARTICULO 10

#### AUBITO DE APLICACION .-

51 presente Convenio Colectivo, tiene & bito de Empresa y regula las condiciones económicas y de trabajo entre LINEAS MARITI-MAS DEL CANTABRICO, S.A., y el personal de su plantilla de Flota comprendido en la Ordenanza de Irabajo en la Marina Mercante — (0.7.M.N.).

So se aplicará este Convenio para el personal de Inapección o el de Flota que preste servicios permanentes en tierra, adacrito a cualquier Departamento de la Empresa.

### ARTICULO 2º

### VIGENCIA .-

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.985, y su vigencia será de dos años, quedando prorrogado por periodos anuales sucesivos sino se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes, durante los tres neses últimos a su vencimiento.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, habrá de realizarse ante la Dirección General de Trabajo, dando traslado de la minua a la otra parte.

# ARTICULO 39

### VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

A los efectos de aplicación del prasente Convenio, éste constituye un todo orgánico indivisible, por lo que no podrá-pretenderse la aplicación de una o verias de sus normas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerada globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y éste hecho desvir tuara el contenido del mismo, s juicio de las partes, que dará sin eficacia la totalidad del Convenio que doberá mer considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

### ARTICULO 49

# PROKROGA Y DENUNCIA.-

Será prorrogado por espacios consecutivos de l año, el no es denunciado por alguna de las partes contratantes.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, durante los tres Gltimos meses antes de su vencimiento.

# AKTIÇULO 52

# JORAS FUTURAS. -

Si una vez vigente el presente Convenio, entraren en vigor Convenios de ámbito superior y para el sector de la Marina Mercante, aplicables a les relaciones económicas, sociales y de trabajo de esta Empresa, que establezcan condiciones más favorables para los trabajadores, y siempre que estas condiciones tengan ostacter estrictamente oficial y esten publicadas en el B.O.E., se aplicarán de acuerdo con el mismo y su entrada en vigor será la que en el citado B.O.E. se indique.

#### ARTICULO 69

#### DIPREVISTOS CONVENIQ .-

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicandose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, remitiendose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza e de Trabajo de la Marina Mercante, así como al conjunto de las disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del Estado Español y Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 75

#### PERIODO DE PRHEBA.-

minima de 8 dias.

Tode admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio, se considerará provisional durante el Periodo de Frueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser auperior al que establece la escala siguiente:

- a) Titulados 4 meses trabajo efectivo b) Hammtranza y subalternos 2 meses trabajo efectivo
- Durante dicho periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo, comunicandolo, a la otra parte en igual forma, con una antelación

Caso de que el Periodo de Prueba expire en el curso de una traveaia, este se considerará procrogado hasta que el buque toque puer to, pero la voluntad por parte del Aresdor de rescindir el Contra to de Trabajo por no superar el Periodo de Prueba, deberá ser notificada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el parrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo de plantilla. En el caso deque expire por voluntad del tripulante y ello or arca en viaje o puerto extranjero, se considerará procrosado basta el puerto espa hoi y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero, el traslado será por cuenta del misso.

Concluido a satisfacción de ambas partes el Periodo de Prueba, el tripulante pasará a fagurar en la plantilla de personal fijo en - la Enpresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de áfitiguedad.

la Empresa, en el supuesto de rescisión del Periodo de Prueba, en tregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabaja do  $\gamma$  las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el Periodo de Prueba e con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas hasta el puerto de embarque serán por cuenta de la Empresa.

las bajas por infermedad o Accidente, interrumpen el Periodo de Prueba de conformidad con la legislación vigente.

### ARTICULO 5º

### INTERINAJE Y PERSONAL EVENTUAL .-

De acuerdo con el Estatuto del Trabajador o norma legal y no pactada.

### ARTICULO 92

# TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR .-

- a) La realización de trabajos en categoría superior dan derecti a la percepción de los mismos beneficios que corresponden a dicha categoría.
- El desempeño de este puesto durante un período superior a no venta días continuados dará derecho a consolidar este puesto.

Lo no indicado en los párrafos anteriorea estará de acuerdo en su totalidad con el Artículo 23 del Estatuto del Trabajador y Ó denanza de Trabajo de la Marina Nercante Artículo 76.

En el caso de finiquitación del plazo establecido por la mar, se considerará prorrogado hasta la llegada a puerto español.

### ARTICULO 108

# COMISION DE SERVICIO.-

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar al tripulante en cualquier lugar. Durante el periodo de Comisión de Servicio, los tripulantes devengaran el salario profesional y los dictas que correspondan sacepre que la misión encomendada se realice fuera de su domicílio habitual.

En la circumstancia de encontrarse fuera de su dosicilio, las vacaciones se regirán a regimen de mar, y si fuera en su donici Lio habitual de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Hercante.

En qualquier caso los gastos de viaje que pudieran possionars., se abonaran previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de diches gastos.

#### ARTICULO 110

#### TRASBORDO .-

La Naviera atenderá las peticiones de los tripulantes relacionados con su destino, en relación a sua domicilios legales u otras causas justificadas.

No obstante, se acuerdan dos mituaciones de trasbordo:

lº.- Por necesidad del servicia.

29.- Por iniciativa del tripulante.

Se procurará guardar el orden inverso de antiguedad de cada Categoría en la Maviera.

#### ARTICULO 129

#### EXPECTATIVA DE BIBARQUE EN EL DOMICILIO.-

Se considera Expectativa de Embarque la situación del tripulante que se halle en su donicilio procedente de una situación diferente a la de enbarque, estando disponible y a ordenes de la Empresa.

La Expectativa de Embarque durará hasta el día anternor en que el tripulante salga de su dominilio.

El periodo máximo que se establece para esta situación en de 60 días, pasando a partir de este nomento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Cabarque se percibirá el salario profesional y vacaciones de Ordenanza Trabajo.

### ARTICULO 139

# LICENCIAS. -

- a) Con independencia del periodo reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho a diafrutar de licencias por los ao tivos que a continuación se enumeras: De findole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capa citación en la Marina Mercanta y para asuntos propios.
- b) La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la eportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de indole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el Lomento de ser-solicitados desembarcando el - tripulante en el primer puerto con medios más directos de - desplazaciento y denvro de los límites geográficos contemplados en el apartado e). Todo ello sin perjuicio de las - sanciones que puedan imponerse a quienea posteriormente no justifiquem en forma debida la causa alegada al formular la petición.

c) los gustos de desplaramiento para el diafrute de las lucencias correrán por cuenta del perdisionario, a excepción de los ocasionados en el suguesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 2.b) y d) que correrán a cuenta del Antador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y rembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, har degro y los puerto de Africa, Masta el paralelo de disaminou (Port-Utienne). No obstante quedan excluidos de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y tuerte del cónyuge e hijos.

# 4) LICONGIAS POR MOTIVOS DE ENDOLS ÉASILIAR

Tatas licencias serán retribuidas en los alguientes casos:

<u> </u>	0115
1) Latrixonio	20
2) Sach iento hijos	15
3) lafernedad grave nonyuge, hijos, podres	
y formanos, hasta	Łū
') Muerté cônyage e bijos	15
3) there petres y herrans	1.5

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circuastancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios, + xiempre y duando sea compatible com el servicio, a excepción de las causas  $3^3$ ,  $4^3$  y  $5^3$ .

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será - acumuladas a vececiones a excepción de la del matrimonio, - que si se podrá acumular. No obstante el párrafo antemor - el tripulante embarcado previa comunicación a la Empresa, podrá optar a la acumulación en caso de natalidad.

los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado, percabirán su salario profesional.

Las licencias se empesarán a contar desde el día siguiente - al de descubarcar.

#### 2) LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXAMENES.

a) Curso Oficiales para la obtención de Títulos o Nombramientos Superiores en la Marina Mercante.

Antiguedad minima	ll anos.
Duración	La del curso,
Salgrio	Profesional.
Mun. de veces	Retribulda una sola yez.
Vinculación a la Saviera	Según lo dispuesto en la OTON, salvo caso de re-
	sarcimiento.
Peticiones Sáxinas	6% de los puestos de -
	rrabajo de nada categoría

Tensualmente se enviará a la Taviera justificación de selsten cia expecida por la éscuela, para tener derecho a la rotribución.

 t) <u>Tursillos de cocácter o l'objento complimentarios à los</u> tíquios profesionales.

Untiguedad minima	sin limitación.
Duración	
Salario	
Nûm de veces	Retribuida, una sola vez

 o) Corsallos de perfecçionamiento y entretación profesional de tripulantes y adocuados a los tráticos especificos de cada impresa;

SOUL Tredad	1 4:00.
Duración	La del eurso.
Salario	Profesional
Núm, de veces	.Una mols vez.
Vinculación a la Empresa	
Peticiones máximas	.65 de las puestos
	de trabajo.

En todas estas licencias se seguirá el orden de antiguedad hasta completer los topes establecidos. Las Empresas acenderán las peticiones formuladas hasta dichos tupes, pudien do concederlas durante el periodo de vacactones.

Si los tripulantes se integrason a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas.

Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mus-

# d) Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se reslice por necesidad de la Empresa el tripulante se hallará en situación de comisión de menyicio todo el --tienpo que duren dichos cursos,

### LICENCIAS PARA ASINTOS PROPIOS.

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan descora por un periodo de hasta ó meses, que podrán concederse por el Naviero.

la Expresa informará al Comité de Empresa. los permisos efectuados.

# ARTICULO 149

### EXCEDENCIA VOLUNTARIA.-

Puede solicitarla cada tripulante que cuente al menos non dos años de antiguedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta dies siguientes a la fecha de su presentación.

El plazo mínimo para la excedencia será de seis sesses y el más mimo de cinco años. El tiempe transcurrido en esta situación no ac computará a - ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finglizar el plazo para el que se la concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Engresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicitant el reingrese, éste se efectuará tan pronto exista vacanta de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una munva excedencia hasta que no hejan transcurrido al renos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde que aquella se produjo.

#### ARTICULO 150

#### CUADRO ORGANIZO Y APLICACION DEL MISMO.-

Se obligará a la existencia, como mínimo, de un Cuadro Organico por buque, ACTUALIZADO Y 18GALIZADO por las Autoridades Competentes, en un lugar de libre acceso a toda la tripulación.

En el camo de que las Autoridades Competentes varien el Cuadro Organico, dicha variación se enviará al Capitán del buque para au conocimiento e información de toda la tripulación.

Todos los buques componentes de la flota, esterán obligados a tener el Cuadro Organico totalmente actualizado, de acuerdo con su Cuadro Indicador de Tripulaciones Minimas.

Cada componente de la dotación del buque, deberá saber ejecutar correctamente los diferentes ejercicios que los mencionados Cuadros indiquen.

La falta de conocimiento y ejecución de los siamos, supondrá - sanción de acuerdo con la Ley vigente en su momente.

#### AKTICULO 169

### ESCALAFON. -

- a) La Empresa está obligada a confeccionar un escalafón público de todos los trípulantes de la Empresa, en el que figurará, nombre, apellidos, cargo y fecha de ingreso en la Empresa, así como las notas aclaratorias que se consideren convenientes.
- b) Siempre que la capacidad profesional lu percita, se respetará el mismo para proveer los ascensos y plazas en tierra.
- c) Este escalafón se editará y se exigirá que haya un ejemplar actualizado en cada buque, al cual tendrá acceso cualquier miembro de la tripulación.

### ARTICULO 179

### DIETAS Y VIAJES .-

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gástos de usnutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del demicilio o del buque de enrelaziento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1º.- Comisión de Servicio fuera del domicilio.

2º.- Durante el tiempo de viaje necesario para el mabarque o desembarque basta la llegada a su domicilio.

 $3^{9}$ .- En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Le dieta en territorio Macional vendrá integrada por el conjunto de los signientes conceptos y valores: Se consideran dietas enteras o medias dietas, 4.500, ptas. y 2.250, ptas. respectivamente y en este último caso cuando no se permocte.

in el extranjero la Espresa estará obligada a facilitar los emedios de transporte y alojamiento al tripulante.

La Elpresa abonará los gastos de viaje eliciendo el tripulante el redio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluídos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alguler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido, se considerará cono tal, las distancias superiores a 25 bilo espos.

En caso de uno de estos modios, su utilización delerá estar justificada por felta de billete de etro tipo, era neja de entarque, o por que de su utilización se derives cayonus economias que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelautado de la Naviera, Armador o su representante, el importe apróximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En al caso de que los gastos de describarque por Accidente o -Enfermedad se ahomen por La Elpreca a los tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la bisma los correspondientes justificantes.

Se percibiră la dieta entera exclusivamente por cada dla natural en que se percocta fuera de la remidencia oficial, buque de la Compañia o medio transporte.

Se percibira media dieta cuando la salida y llegada se realice en el mismo dis.

No se percibirá dieta alguna cuando la llegada al buque o a la residencia se produzca antes de las 12 horas, y el viaje haya durado menos de 4 horas o la distancia recorrida sea inferior a 100 kilometros.

#### ARTICULO 189

#### MANUTENCION .-

El importe por el concepto de manutención será abonado por la Empresa, a razón de 650,- ptas. por tripulante y/o acompañante y úla, siendo ésta controlada tanto en cantidad como en calidad por dos miembros de la tripulación, procurando el Capitán que los componentes de la citada comisión sego rotativos y de diferentes categorías.

Dicha comisión vigilará que la manutención sea variada, sana y abundante y apropiada en cada caso a la navegación que realice el buque.

Este constido no devengará boras extrarodinarias en mingún mo nento.

La manutemoión en mingún momento tendrá la consideración de salario, por consiguiente, no será exigible durante el periodo de vacaciones, perrisos, licencias, etc., etc.

### ARTIC: LO 198

### EXTREPOT .-

El entrepot normal será adquirido por la Empresa, descontado en la columna correspondiente de la Nóxina o pagado directamente por el tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo, correspondiendo el control al Capitán del buque.

# ARTICULO 200

# JOHNADA LABORAL.-

La jornada de trabajo se computará anualmente y se aplica de acuerdo com el R.D. 2001/83 que regula la jornada de trabajo en el Mar, estableciéndola en una jornada náxima acuanal de 40 horama.

No obstante, la jurnada se destribuye en 8 horas de lunes a viernes. Las 4 horas de la mañana del sábado se acumulan a vacaciones.

### ARTICULO 21º

### D.CRDENTO SALARIAL .-

El Salario Profesional será incrementado en el 5%, desde el día 1-1-85.

### ARTICULO 270

# MATERIA SALARIAL. -

Salario profesional, es la cantidad que para cada categoría - figura en la tabla Salarial adjunta y que corresponde al pago de la jornada laboral establecida en este Convenio.

Salario embarcado merá, para toda la tripulación, el Salario Profesional más los denás beoeficios extraordinarios, tales como Trabajos Extras y Plus Permanencia, el cual se detalla en el siguiente párrafo.

Plus Perranencia.- Este concepto económico se pacta, con independencia al capítulo de antiguedad, como dedicación a la Elpresa. Se tendrá derecho a este Plus en los meses de navegación y siem pre y cuando la vinculación del tripulante con la Empresa no sea inferior a 2 años.

Il importé del mencionado Plus será, para cada categoría, el indidição en el agexo l.

### ARTICULO 239

### ANTIGUEDAD. -

Equivale al 75 del Salario Professional por cada trienio acuculado según tabla adjunta.

#### ARTICULO 249

#### PAGAS EXTRAORDEMARIAS. -

Todo el personal de mar porcibirá anualmente con carácter obligatorio dos pagas extraordinarias, de igual cuantía al salario profesional más antiguedad.

Istas pagas se abonarán durante la primera quincena de Julio y la primera de Diciembre.

la Empresa se comprodete a enviar directamente, en estas fechas a su domicilio las correspondientes pagas al personal que por cualquier causa esté desembarcado.

#### ARTICULO 25

#### HGRAS EXTRAORDINARIAS .-

las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Amador o su representante, y la prestación de las mismas será voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes, supuestos:

- 19.- Los trabajos de Fondeo, atraque, desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas y arranche.
- 2º.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación to exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del bu que lo requiera.
- 79.- itención a la carga, y a las operaciones oecesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga. En estos casos se utilizará el personal extructurente necesario.
- 19.~ Aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que marpar inmediatamente, y no pueda realizarse en jornada normal.
- to, Mención de Autoridades en pierto y trabajos similares de includible realización.

No se computarán como boras extraordinarias, aunque se efectien fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos simulentes:

- at. Cuando las ordene el que ejerza el mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro, sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a las tripulaciones en los casos de hallazgo o salva
- b).- Cuando el que ejerza el cando del buque las considere ne cesarias o irgentes durante la navegación para la seguridad del mismo, de las personas a bordo o del cargamento.
- qì,- în los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en el mar.
- d).- Guando lo exijan las formalidades aduaneras, la puarentena u otras disposiciones sanitarias.

El aumento habido en la tabla de horas extraordinarias, son parte del computo de las rejoras recogidas en este Convenio.

# ARTICULD 269

### VACACION ES .-

Serán, a partir del 1 de Junio de 1.985 de 58 días por 135 de servicio ininterrumpido, para todos los buques y navegaciones. A partir del 1-1-86 el régimen de vacaciones sará de 120 días de embarque y 60 de vacaciones.

En anhas situaciones habrá un periodo de flexibilidad de 30 — dias.

Los días de viaje tanto al embarcar como al desembarcar, por nazón de vacaciones, no serán considerados como tales vacaciones espezando a contarso éstas al segundo día de desembarque, salvo causa que justifique lo contrario, y finalizadas desde — la fecha en que el tripulante abandone su dodicilio con objeto de culornar.

las tripulaciones y Empresa se comprometen a hacer cumplir el disfrute de las vacaciones en cada periodo, o perder el disfruto de las nismas.

El período posterior al embarque de los tripulantes una vez disfrutadas será regulado de acuerdo con lo establecido en el artículo de expectativa de embarque.

Estas vacaciones tienen el carácter de totales por todos los conceptos y en las misuas se enquentran scululadas por compensación las 4 horas de la mañana del sábado y los descansos de sábado tarde, domingos y festivos.

#### ARTICULO 279

#### BAJAS POR EXPERNEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hespitalización, se percibirá el 100 % de la base reguladora del tripulante afectado y devengara vacaciones de Ordenanza de Traba-jo.

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral,ambos sin hospitalización,se estará de acuerdo con la Legislación vigente.

El mismo dia en cause alta el tripulante, comunicará a la Empresa el evento, debiendo comunicarlo, en esa misra fecha, telafonicamente y ratificarlo, posteriormenté, por telagrama.

#### ARTICULO 289

#### MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS. -

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancias, conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello xin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancias conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la DiCO, según tabla adjunta.

- A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancias de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores sodificaciones estén especialmente acondicionados y depidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la C.F. P.B.
- B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tienpo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la dercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponça en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancias asignadas todas al mismo drupo, se sumarán sus pesos a los efectos de cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancias asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos e de cada mercancía por el número asignado al grupo que corres ponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancias, aiendo el coeficiente el que marque el grupo a que debe asignaras al conjunto de estas mercancias. Si consuderando las mercancias por separado, la remuneración fuera superior, se estará e esto últipo.

### GRIFO DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "grupo de compatibilidad", "Observaciones" y los condicionamientos resenja dos para la clase ? hácen referencia a los vocablos y referencias on el Código Internacional Marítimo de Mercancias Peligrosas de la Pico.

Los "grupos de peligrosidad" son divisiones entre las mercancias a que bace referencia la anterior publicación en funcióu del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de tos trapplantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A": Hercancias reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. Divísión 1-1. Grupo compatibili dad A al F.

Infecciosos: Clase 6-2:

Radiactivos: Clase 7. Cuando de materiales radiactivos explosivos o de "acuerdos especialas" se trate.

GRUTO "B":

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo compatibili

dad G.

Class 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-1. Grupos compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C":

Explosivos: Clase 1. Divisón 1-3. Resto percanctas no incluidas grupo 8.

## Sases Inflamables & Tóxicos:

Clase 2. R# ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "Gas de agua".

Radiactivos: Clase 7. Mercancias que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

ORIPO "D": Liquidos inflamables con punto bajo de inflamación:

Clase 3-1.

Radiantivos: Clase 7. Rendancias que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los parases de origen, destino y transito y se requiera notificación previa a todos los epaises afectados.

CRITO \*E": Explosivos: Clase 1. División 1-4.

<u>liquidos inflamables con punto cedio de inflamación:</u>
Clase 3-2, cuando sean además mercancias tóxicas.

GRUPO "F": Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Games Inflamables: Clase 2 cuendo seau inflamables.
Clase 3-2, mercanolas no tôxicas.

GRIPO "G": Close 7, coando sean tóxicos no inflatables.

Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "N": Solidos inflamables espontaneamente: Clase 4-2, excep to Nº S. ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Perfixidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPU "I": Radiactivos: Clase 7. Mercancias que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en hobservaciones" esta anotado que provocan graves quenaduras y desprenden gases suy tóxicos.

PAITO "K": Solidos inflamables en presencia de humedad:

Chase 4-3.

Clase S, chande en "observaciones" esté anotado que "provocas graves quenaduras" o que "desprendes gases suy tóxicos".

CALCULO DE REMUMERACION ME TANTO PUR CIERTO BRI SALARIO PROPESIONAL.

	_			_								
7		1 1	2.5	. F1-	35.	_ *:	11	LL	10	+4	<b>•</b> ≥ ,	100
Œ	541	-		l '				7			1	- 7
Ŀ	16		44	<u> </u>	50	!		<u>}</u>			1	- "
٠,	10	25	J.C	_	40		36	Ţ	<del>-</del>			
ь		25	36	30	Ī-,	40		33			1	
E	$\overline{Z}$	10	15	75	10	_ ;		i	Ţ <del></del> -		777	
T	1	5	15				+			: '	)	
6	$\geq$		30	24	7.	36		5 46	:	i		,,
<b>P</b>	/			20		1		Ţ-,-		3.	727	
	/			31	-		15	} -	(	7:5	~~	
<u> </u>	2	7		7 35	-				7		ا ـ	
$\mathbb{F}$	7		/	: :0	-	F# 7	-	7 11 7				1
										~		

Dot offerts pries does del givent process el processo, e de se esti pro-

Property and Control of the Control

#### ARTICULO 292

#### SERVICIOS DEL GOLFO DE GUINEA .-

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la  $M_{\Delta^+}$ ring Mercente en su Art. 113.

#### ARTICULO 308

## KAVEGACION POR CONAS INSALUBRES Y EPIDETICAS .-

Se considerarán puertos inzalubres o epidêmicos aquellos que así hayam sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (0.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Les tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban realizar ascensiones o deacensos por rios de lugares declarados insalubres y epidênicos, aderás de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la manidad a bordo, perei birán como compensación a la permanencia en dichos lugares — durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional usa trienios, horas extras y sódulo.

la Empresa enviará sensualmente esta información de la Organimación Númdial de la Salud o del Deportamento correspondien te de Sanidad Exterior, siempre que sea facilitada. En su defecto cuglquier componente del Comité podrá solicitarlo por si hismo.

#### ARTICULO 319

#### ZONA DE GUERRA. -

Cuando el buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir con el buque y pedir el trasbordo a otro barco y si dicha situación no se pudiera obtener, pasará a situación de pergiso por su cuanta hasta el regreso de éste.
- b) 21 tripulante también podrá solimitar las vacaciones devenga das hasta la fecha del evento.
- c) Los que dieran el viaje, y mientras el buque se encuentre en dicha zona de guerra, percibirán una prima especial de 1.500, ptas. diarias.
- d) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 1005 de aumento del salario profesional, du rante el tiempo que se hallen on dicha zona.
- e) Aminismo, la Umpresa mientras dure la estancia en zona de gue rra efectiva ampliará el seguro de accidentes hasta un 50% del importe asegurado en el Art. do Seguro de Accidentes -(Art. 19), de este mismo Convenio.

A tel comprobación los tripulantes tendrám acceso al flete percibido por el tronsporte, seguro del casoo o póliza de fletomentos.

# ARTICULO 129

### -. ODROB A BLATINGS SE ADORDO.

En caso de pérdida de equipaja a bordo por cualquier mienbro de la tripulación, debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará las cantidades siguientes:

En el caso de que la Expresa abone la indemnización por el concepto de vestuario o se faciliten uniformes, se deducirá la indermización en un 201.

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le se rá abonada a sus herederos legalmente reconocidos.

# ARTICULO 33º

### FAMILIARES ACOMPASANTES, -

Todo el personal de flota puede molicitar a la Bupresa, directamente o a traves del Capitán, ser acompañado por la sujer o hijo mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la molicitud sin que, en ningún caso, pueda mobrepamarse el marco de las normas establecidas por Sevicar, e miendo independiente el que el acompañante máximo autoritado ~ por Departamento sea un solo acompañante. En todo momento se da rá prioridad a aquellas personas, garntías, técnicos, sobrecargos, etc., etc., que por necesidad de la Empresa deban embarcaren el buque.

Para efectuar el embarque, el tripulante autorizado debará entregar póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se enquentre en esta situación, remitiendo el Capitán fotocopia de la misma a la Saviera.

Igualmente, ecompañara certificado dédico actualizado en el nosente de embarcar.

So podrân ser enroladas esposas en estado de gestación, ni hijos menores de 8 años en visjes superiores a 1 díaz sin escalas y, — en ningún caso el acompañante que este aquejado de cualquier enformedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

21 Capitán de acuerdo con las circumstancias establecidas, y en nunçún caso sin sobrepasar los límites establecidos, coordinará las solicitudes de acoupanantes.

Se establece un periodo máxico de estancia del acompañante a bordo de 10 días.

El acompañante tomará e su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recibitos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fondalos desayumos, comidas y cenga, se serviran en la hora establecida y en el comedor en que se sirva al tripulante al que se acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La Esposa o hijo acompañante, no alterará en ningún nomento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del bu-

### ARTICULO 348

### PLESTOS EN TICRRA. -

La Empresa dará cargo preferentemente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los marinos reunan las con diciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas. Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en eque el tripulante se halle embarcado.

Estas plazas deberán ser sounciadas al Capitán de cada buque - para su publicación y al Comité de Emprésa.

### ARTICULO 359

# CORRESPONDENCIA. -

los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los consignatarios o agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próxima mente o indicar si el buque sale a ordenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cortas que dirigidas a los tripulantes se hayan - recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentro en puerto extranjero, las car tas remitidas por los tripulantes aerão entregadas para su franqueo al Consignatario.

### ARTICULO 36º

# AIRE ACOMDICIONADO Y CALEFACCION .-

La Empresa se compromate a mantener en perfecto estado de funcionamiento, con el parsonal de a bordo que le corresponda, los servicios de aire acondicionado y calefacción existente.

De no existir los mismos, los buques serán equipados por los ven tiladores y placas precisas.

### ARTICULO 379

### NATALIDAD T MATRIMONIO. -

El tripulante con una antiguedad no menor de dos años de servicio a la Espresa, percibirá 1,000,- Pesetas por el nacimiento de cada hijo. Será requisito formal para el abono indicado, la presentación del libro de Familia.

El tripulante con una antiguedad no memor de dos años de ser vicio a la Empresa, percibirá con carácter de gratificación 20,000,- Pesetas por contraer Metrizonio. Siendo impreseindi ble para su cobro los mismos requisitos que en apartado anterior.

#### ARTICULO 389

#### PRESTAMOS .-

Se condederá hasta un máximo de tres mensualidades, de acuer do com le establecido em la Ordenanza de Trabajo de la Marina Dercaote, en su Artículo 225.

#### ARTICULO 398

#### SEGURO DE ACCIDENTES .-

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentem y como complemento del mismo, la Empresa estableca a su cargo y a favor de los tripulantem un Seguro de Accidentem, cubricado los riesgos de Nuerte e Invalides absoluta en su actuación profesional, com los capitales asegurados miguientem:

- Por merte

2.000.000,- Ptam.

- Por invalides absolute

2.500.000 - Ptas.

Los riesgos cubiertos por éstas Pólizas, se entiende únicammente durante el tiempo de enrolo a bordo.

#### ARTICULO 400

# HORA DE SALIDA.-

A la llegada del buque a puerto y dentro de la primera hora del comienzo de las operaciones de trabajo, por medio del tablón de anuncios, se comunicará a la tripulación una hora estruada de salida.

Cou dos horam de antelación a la smlida estimada del buque, se modificará si procede, dicho horario de salida, comunicam dolo por medio de los citados tablones de anuncios.

#### ARTICULO 419

# SECURIDAD E HISIENE EN EL TRABAJO. -

Se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Nercante y Estatuto del Trabajador.

La Empresa facilitarà a los respectivos Delegados del Comitê, cuantas disposiciones adicionales se produlguen sobre el tema.

# ARTICULO 120

### BUQUES EN DIQUE, -

Cuando un buque, durante la estancia en dique, no disponga de las mismas condiciones higiénicas y sanstarias, que navegando, se obligará a la Empresa que facilite alojamiento en tierre a los tripulantes que no dispongan de las condiciones que tienen navegando.

### ARTICULO 432

### SERVICIO DE LANCHAS.-

Cuando el buque se encuentre fondeado, habrá que poner a disposición de la tripulación un servicio de lanchas para ir a + tierra.

El Capitán dispondrá de un servicio mónimo de lanchas para cada uno de los turnos de guardia. En todo caso estas servicios se dispondrán siempre y cuando la fondesda ses de 24 horas.

### ARTICULO 449

### SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES .-

la Empresa dotará a todos sus buques de dos aparatos de TV y de dos de radio, salvo que el buque estuviera proviato - de sistema de susica ambiental, siendo por cuenta de la Empresa el mantenimiento, instalación y reparación.

# FONDOS CULTURALES .-

La Empresa proporcionará la cantidad de 3.000,- ptas. sensuales por buque, a fin de mantener un servicio de Biblioteca y juegos recreativos.

Una comisión formada por el Capitán y la tripulación, controlará la buena utilización de dichos fondos.

### ARTICULO 450

### ROPA DE TRABAJO Y SERVICIO DE LAVANDERIA .-

La copa de trabajo será abonada por la Empresa en nómina, ateniêndose a las nomas de Seguridad e Higiene an el Trabajo, abonando la cantidad de 2,100,- ptas, mensuales en los periodos de embarque. Independientemente, la Émpresa proveera al buque de una lavadora - para el lavado de los efectos personales de los tripulantes y dos planehas.

#### ARTICULO 469

### ALDMNOS . -

Los Alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar, a que tuvieran derecho durante el tierpo que están embarcados, una gratificación mensual de 30.000,ptas, en las que se encuentran incluidos todos los conceptos retributivos.

Si el alumno en practicas supera el período de 6 meses en vinculación al buque ininterrumpido, percibirá una gratificación equivalente a la mensual.

#### ARTICULO 479

#### COMISION PARITARIA. -

Para interpretar y vigilar la aplicación del vigente Convenio, se crea una Comisión por un miembro de la Comisión Negociadora, tanto por la parte Empresarial como Social.

#### ARTICULO 48º

#### REUNION DE BELEGADOS DE PERSONAL.-

De acuerdo con lo establecido en el título argundo del Estatuto del Trabajador de los derechas de representación colectiva y de reumión de los trabajadores de la Expresa.

#### ARTICULO 499

#### ACTIVIDAD SINDICAL . -

De acuerdo con el Estatuto del Trabajador o norma legal y no pactada, diotada en desarrollo de aquel y aplicable al sector de la Marina Mercante.

# TABLE SALERIAL 1.985.- SALERIO PROFESIONAL

CATSCORIA	SALARIO				
PILOTO CON MANDO	122.464,-Ptas.				
2º OFICIAL	90.766,-				
COPTRAINESTEE	69,155,- * ,				
MARIJESTO.	61.951,- "				
NCZO	59.071,- *				
1 MAQUINISTA	116,701, *				
2ª MAGUINISTA	90.766,- 4				
PEGRASADOR	61.951,- "				
COCTIEZEO	69.155,- "				

# ARTIGUEDAD 1.985.- 95 SORRE SALARIO

CATEGORIA	VALUE TRIBLE			
PILOTO CON MARIO	6.123,-Ptms,			
Se OLICITY	4.538,			
CONTRAKAESTRE	3.458,-			
MARINERO	3.098,- •			
<b>10</b> 20 .	2.954,- 4			
1 MAGUTHISTA	5.835,- •			
Zº MAQUINISTA	4.538,-			
ENGRASADOR	3.098,			
COSTRERO	3.458,- "			

Boras extraodinarias - Ejercicio 1,955 - Dn base a 1,826 boras anugles.

1	1º Trienio	Z*Trienio	3°Thenio	
436	458	481	505	
377	396	41 6	436	
291	306	321	331	
266	279	294	308	
257	270	283	298	
319	398	418	439	
377	396	416	436	
266	279	294	30B	
291	306	321	337	
	377 291 266 257 379 377 266	436 458 377 396 291 306 266 279 257 270 379 398 377 396 266 279	436 458 481  377 396 416  291 306 321  266 279 294  257 270 283  379 398 418  377 396 416  266 279 294	

### AND XO 1

#### PLUS FERNANCIA

CATEGOR IA	INFORTE			
PliaTO COM MANDO	23.517,-Ptas.			
2ª OFICIAL	17.931,~ "			
Comprehences	10.238,			
Creminam	7.337,- *			
6020	5.635,- "			
1º MAQUINISTA	22,089,- "			
2º MAQUINISTA	\$7.931,~ *			
ZMGHASADOR	7.337,- "			
COCINESO	10.238,- "			

18216 RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la ventencia dictada en el recurso conten-

miento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hermanos Béjar, S. A.».

De orden delegada por el excelentisimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.496, promovido por «Hermanos Béjar. Sociedad Anónima», sobre denegación revisión de precios en obras en construcción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el reclirso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Hermanos Béjar, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social de fecha 7 de julio de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 19 de octubre de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la revisión de precios solicitada en relación con las obras de autos.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a que por tal concepto abone a la recurrente la cantidad de cien mil cuatrocientas catorce pesetas (son: 100.414 pesetas).

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.